

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co
[celular 300-182-38-37](tel:300-182-38-37)

El Cerrito – Valle, 6 de mayo de 2024

Radicado número	76248489002-2022-00612-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Carlos Humberto Ortega
Demandado	Jose Efraín Acevedo Hernández

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante y por encontrarla ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

De otro lado se tiene que la parte demandante solicita información sobre los depósitos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia, procédase por secretaría a remitírsele la consulta de la Plataforma del Portal del Banco Agrario de Colombia, para efectos de resolver dicha solicitud. Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO remítasele a la parte demandante pantallazo de la consulta de la Plataforma del Portal del Banco Agrario de Colombia, para efectos de resolver dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 26 DE HOY 7 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284316db372b9732a0ad83c071987502db4e55e98f3edf2d83d679c8081f356b**

Documento generado en 06/05/2024 03:25:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmeicerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 6 de mayo de 2024

Radicado número	76248489002-2022-00063-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Manuelitacoop
Demandado	Jorley Bañol Marmolejo

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que venció el emplazamiento realizado por el Despacho en TYBA para continuar con el trámite procesal se hace necesario designar CURADOR al empleado **JORLEY BAÑOL MARMOLEJO**. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADORA AD-LITEM, que representará al demandado **JORLEY BAÑOL MARMOLEJO**, a la Abogada NAYFA MARTINEZ MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía número 66'658.364 y portadora de la tarjeta profesional número 297.488 del C.S.J., correo electrónico nayfamartinezm@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, notifíquesele el nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 26 DE HOY 7 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4498f43ed3a3a56b260377ccfa99064ca9bba33330d9b5dd04ae28812ee630**

Documento generado en 06/05/2024 03:25:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 6 de mayo de 2024

Radicado número	76248489002-2022-00174-00
Proceso	Simulación
Demandante	1.- Carlos Humberto Villacorte Rúaless 2.- Liliana Villacorte Rúaless 3.- Eduardo de Jesús Villacorte Rúaless
Demandado	1.- Luz Mery Villacorte Rúaless y 2.- Jesús Edemelio Villacorte

Visto el informe secretarial que antecede y, en revisión de lo actuado, se hace necesario llegar al perfeccionamiento de las diligencias, por ello debe darse cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 21 de septiembre de 2023, esto es notificar a quienes fueron integrados al contradictorio y emplazar a los indeterminados, para que, cumplido con ello, poder continuar con el trámite procedimental. Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga impuesta en los numerales 5 y 6 del auto dictado en audiencia del 21 de septiembre de 2023, esto es notificar a quienes fueron integrados al contradictorio **ROSA PATRICIA VILLACORTE RÚALES, MARÍA EUGENIA VILLACORTE RÚALES Y GUILLERMO HERNANDO VILLACORTE RÚALES** en calidad de herederos ciertos de la señora **SIXTA TULIA RÚALES LARA**.

SEGUNDO: La carga requerida, deberá cumplirse en el término de 30 días, so pena de tenerse por desistida tácitamente la demanda, conforme lo establece el art. 317.1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3254ef451b10f7c2d303badd1eb49741f7d8e1c4ccf90172960236c1ddf7f66**

Documento generado en 06/05/2024 03:25:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmeicerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 6 de mayo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00497-00
Proceso	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes	Oscar Andrés Cárdenas y Luz Yaneth Morales Morales

El artículo 278 del C. G. P., en lo pertinente señala: ... "En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez" ..., de acuerdo con lo transcrito y con el objeto de dar celeridad al asunto, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde de manera escrita.

ASUNTO:

LUZ YANETH MORALES MORALES y OSCAR ANDRÉS CÁRDENAS a través de apoderado judicial solicitan se decrete el divorcio del matrimonio por ellos contraído el 09 de marzo de 2000, en la Notaria Única de El Cerfrito Valle del Cuca, por la causal de mutuo acuerdo (numeral 9º del artículo 154 del Código Civil), se disuelva la sociedad conyugal, y se ordene la inscripción de la sentencia en los correspondientes registros civiles.

HECHOS:

LUZ YANETH MORALES MORALES y OSCAR ANDRÉS CÁRDENAS contrajeron matrimonio civil el 09 de marzo de 2000, en la Notaria Única de El Cerrito Valle del Cuca, inscrito bajo la partida No. 1148252.

Dentro de su matrimonio, **LUZ YANETH MORALES MORALES y OSCAR ANDRÉS CÁRDENAS** procrearon a **KEREN JIRET CÁRDENAS MORALES**, nacida el 15 de febrero de 2001 y, **LEIDY VANESSA CÁRDENAS MORALES**, nacida el 23 de junio de 1997, quienes en la actualidad cuentan con mayoría de edad y ya se emanciparon del núcleo familiar.

LUZ YANETH MORALES MORALES y OSCAR ANDRÉS CÁRDENAS han decidido tramitar el divorcio del matrimonio civil, de mutuo acuerdo, con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1992.

LUZ YANETH MORALES MORALES y OSCAR ANDRÉS CÁRDENAS han acordado que cada uno proveerá para su propia subsistencia, sin necesidad de recurrir al otro y, han decidido, que quedan en absoluta libertad para fijar su residencia.

La sociedad conyugal surgida en razón del matrimonio debe ser liquidada pues continua vigente.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos. No se advierte

causal de nulidad alguna que invalide lo actuado. Es necesario definir la instancia mediante fallo de mérito, según lo establecido en el artículo 577 numeral 10° del C. G. del P. "Se sujetarán al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria los siguientes asuntos: ... El divorcio, la separación de cuerpos y de bienes por mutuo consentimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los Notarios".

La norma sustantiva en su art. 154 del Código Civil señala en su numeral 9° como causal del divorcio "el consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante Juez competente", teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito el Juzgado estima procedente, sin ahondar en mayores consideraciones, acceder a las pretensiones de la demanda como quiera que se reúnen las condiciones para ello, ya que la causal invocada está plenamente demostrada con el acuerdo allegado para tal fin, el que además reúne los requisitos contemplados en el art. 387 del C. G. del P.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil celebrado el 9 de marzo de 2000, en la Notaria Única del Circulo de El Cerrito Valle del Cuca, entre **LUZ YANETH MORALES MORALES y OSCAR ANDRÉS CÁRDENAS**.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal conformada entre los esposos.

TERCERO: INSCRIBIR la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de los solicitantes **LUZ YANETH MORALES MORALES y OSCAR ANDRÉS CÁRDENAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 26 DE HOY 7 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a2fb0f90cacf3d346352b4b1f6b901b8be0632c7f1ec595a285f3db596a552**

Documento generado en 06/05/2024 03:25:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>